



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220040000

INFORME SECRETARIAL: 10 de mayo de 2024. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., allegó la subsanación de la contestación del llamamiento en garantía demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de subsanación de la contestación del llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** se le tendrá por contestada porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. y se procederá a fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, se **REQUIERE** a los apoderados judiciales de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** y para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan allegar, resolución, acta, comunicación o documento en la que presuntamente se definió el estado de afiliación de la señora **CLARA DEL PILAR GINER GARCÍA** ante una posible situación de múltiple vinculación, pues verificada la historia laboral de **COLPENSIONES**, visible a folios 713 a 718 del archivo 24, pudo observarse una anotación en la que se lee textualmente: con estado de afiliación **“Asignado al RAI por Decreto 3995/2008”**, por lo que se solicita se sirvan indicar a este Despacho desde cuándo se efectuó dicha determinación, cuándo fue notificada la misma a la parte actora, si frente a ella se presentó oposición alguna y, finalmente, informen si los períodos de septiembre de 1986 a julio de 1998 cotizados a **COLPENSIONES**, con ocasión de dicha definición del traslado, presuntamente realizado, fueron trasladados a **COLFONDOS S.A.** o a **PORVENIR S.A.** Deberán aclarar o certificar si se presentó la aludida multifiliación y de ser así, los términos en los que se decidió.

Por otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de **COLPENSIONES**, para que en el mismo término, informe a este Despacho si la información consignada en el historial de vinculaciones, respecto de la afiliación al RPMPD resulta acorde a la realidad pues se reporta en la historia laboral de COLPENSIONES que la actora

JAMA No. 2021- 400

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

se afilió el 05 de abril de **1988** y en el historial de vinculaciones emitida por ASOFONDOS S.A. (Fl. 73, archivo 24) se reporta como fecha de afiliación el 2 de octubre de **1998**, sírvase aclarar a este Despacho la afiliación de la actora al RPMPD.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS PREMIUM**, conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte **EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjZjZjA4NTMtODVmYS00ODBLTk2YzgtMDMyYmY5OWM1MDhl%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22dbee45cc-8b7b-4c49-9076-f8366d658067%22%7d



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901.729.847-1, y como apoderado sustituto al doctor **JAIME ALEJANDRO MILLÁN PALACIOS**, identificado con C.C. No. 1.019.071.115 y T.P. No. 338.312 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en archivo 34 del expediente digital.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: De otro lado, se **REQUIERE** a los apoderados judiciales de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** y para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan allegar, resolución, acta, comunicación o documento en la que presuntamente se definió el estado de afiliación de la señora **CLARA DEL PILAR GINER GARCÍA** ante una posible situación de múltiple vinculación, pues verificada la historia laboral de **COLPENSIONES**, visible a folios 713 a 718 del archivo 24, pudo observarse una anotación en la que se lee textualmente: con estado de afiliación **“Asignado al RAI por Decreto 3995/2008”**, por lo que se solicita se sirvan indicar a este Despacho desde cuándo se efectuó dicha determinación, cuándo fue notificada la misma a la parte actora, si frente a ella se presentó oposición alguna y, finalmente, informen si los períodos de septiembre de 1986 a julio de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

1998 cotizados a **COLPENSIONES**, con ocasión de dicha definición del traslado, presuntamente realizado, fueron trasladados a **COLFONDOS S.A.** o a **PORVENIR S.A.** Deberán aclarar o certificar si se presentó la aludida multifiliación y de ser así, los términos en los que se decidió.

Por otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de **COLPENSIONES**, para que en el mismo término, informe a este Despacho si la información consignada en el historial de vinculaciones, respecto de la afiliación al RPMPD resulta acorde a la realidad pues se reporta en la historia laboral de COLPENSIONES que la actora se afilió el 05 de abril de **1988** y en el historial de vinculaciones emitida por ASOFONDOS S.A. (Fl. 73, archivo 24) se reporta como fecha de afiliación el 2 de octubre de **1998**, sírvase aclarar a este Despacho la afiliación de la actora al RPMPD.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 086 de Fecha **4 de junio de 2024.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria